

AUTORIZAN UN CREDITO SUPLEMEN- TARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA 1983, POR LA SUMA DE S/. 280'000,000

LEY N° 23783

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU:**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase un Crédito Suplemen-
tario en el Presupuesto del Sector Público para
1983, por la cantidad de doscientos ochenta millo-
nes de soles oro (S/. 280'000,000), conforme al si-
guiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central
TITULO I: INGRESOS
CAPITULO II: Ingresos Propios
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES

1.2.0	TASAS	
1.2.4	De Salud	
1.2.4.16	Tasas Ley General de Aguas (Decreto Ley 17752 y D.S. 007- 83-SA).	169'612,000

1.8.0 SALDOS DE BALANCE

1.8.2	En Bancos	
1.8.2.04	Saldos de Balance (Ley Gene- ral de Aguas — Decreto Ley 17752 y D.S. 41-70-A).	110'388,000

TOTAL S/. 280'000,000

TITULO II: EGRESOS

SECTOR 14: Salud
PUEGO 01: Ministerio de Salud
UNIDAD PRESUPUESTARIA 04: Medio Ambiente
R.F.P. 001: Dirección General del Medio Ambiente

ASIGNACIONES:

02.00	BIENES	17'700,000
02.03	Ve- tuario	500,000
02.06	Materiales de Escritorio	4'000,000
02.09	Materiales de Laboratorio	1'000,000
02.14	Materiales de Impresión	800,000
02.15	Materiales Fotograficos y Fono- técnicos	4'500,000
02.18	Materiales de Limpieza	400,000
02.19	Impresos y Suscripciones	500,000
02.20	Combustibles, Carburantes y Lu- bricantes	3'500,000
02.23	Repuestos	2'500,000

03.00	SERVICIOS	239'550,000
03.01	Pasajes, Viáticos y Asignaciones.	4'000,000
03.03	Movilidad Local	200,000
03.07	Estudios de Investigación	228'800,000
03.10	Instalación y Acondicionamiento.	1'000,000
03.11	Mantenimiento y Reparación	2'500,000
03.13	Tarifas de Servicios Públicos	1'000,000
03.16	Publicaciones	500,000
03.17	Impresiones	1'000,000
03.19	Encuadernación	300,000
03.26	Otros	250,000

09.00	BIENES DE CAPITAL	22'750,000
-------	-------------------	------------

09.01	Mobiliario y Equipo de Oficina	7'450,000
09.14	Maquinaria y Equipo de Labora- torio	2'000,000
09.18	Vehículos de Transporte de Car- ga y Otros Usos	13'300,000

TOTAL: S/. 280'000,000

Artículo 2° — La presente ley entrará en vigen-
cia al día siguiente de su publicación en el Diario
Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para
su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete
días del mes de Enero de mil novecientos ochenti-
cuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presi-
dente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Se-
cretario.

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los
un día del mes de febrero de mil novecientos ochen-
ticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.
CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA.